



Arauca, Arauca, 05 de mayo de 2023

Asunto : **Prescinde prueba pericial y cita audiencia de pruebas**
Radicado : 81 001 3333 751 2014 00038 00
Demandantes : Luis Javier Molina Mojica y Otros
Demandados : ESE Moreno y Clavijo y ESE Hospital del Sarare
Medio de control : Reparación directa

i. Antecedentes

1.1. Al instalarse la audiencia de pruebas el **26 de octubre de 2016**, se evacuaron la mayoría de pruebas decretadas en audiencia inicial. No obstante, quedó pendiente la práctica de **3 pruebas periciales**, además de escuchar **el testimonio** del médico DOMINGO RAMOS DAZA, solicitado por la Entidad demandada ESE Hospital del Sarare.

1.2. En auto del 19 de marzo de 2019, al advertirse la ausencia del recaudo probatorio de los dictámenes, se dispuso para su práctica al Instituto de Medicina Legal y Ciencia Forenses – Seccional Arauca-. Sobre el testimonio del galeno, se precisó que, una vez recaudadas las pruebas periciales, se fijaría fecha y hora para la realización de la audiencia.

1.3. Al expedirse los oficios secretariales, el Instituto de Medicina Legal y Ciencia Forenses – Seccional Arauca- anunció su imposibilidad de practicar las pruebas, a falta de personal idóneo, sugiriendo ciertas Instituciones de Educación Superior con facultad de medicina que podrían realizar tal labor.

1.4. En auto del 27 de abril de 2021, se ordenó oficiar a la «i). *Universidad Nacional sede Bogotá* ii) *Universidad de Antioquia sede Medellín* y iii) *Universidad Javeriana sede Bogotá*; para que en el término de 15 días informen si están en capacidad para practicar la pericia a través de *Neurología, Ortopedia y Traumatología*, indicando el valor de la misma para que le sean consignados antes de su realización.». En este auto se precisó que, de las respuestas brindadas, se daría el traslado a las partes para su pronunciamiento.

1.5. El **14 de julio de 2022**, se recibió respuesta de la Universidad de Antioquia, quien informó disponibilidad de practicar el dictamen #1 y el dictamen # 3; sobre ellos, indicó el valor por honorarios periciales, pago que debe asumirse por la parte interesada y de manera anticipada al dictamen. Sobre el dictamen #2, se sugirió el Laboratorio de Salud Pública de esa universidad, anunciando la dirección electrónica de tal. **El valor comunicado fue de 5 SMLMV por cada dictamen.**

1.6. De esta respuesta vista a *índice 17* del expediente digital, se corrió **traslado** secretarial el pasado **31 de enero de 2023**, sin a la fecha avizorarse pronunciamiento alguno de las partes.

ii. Consideraciones

2.1. Como se ve en estos antecedentes, desde el 26 de octubre de 2016, hasta la fecha, han transcurrido casi 7 años desde que se dio inicio a la etapa probatoria; sin demostrarse un interés de las partes en llevar a consecución el recaudo de las pruebas pendientes por practicar. Ha sido infructuoso el esfuerzo del juzgado en designar peritos, renovarlos y requerirlos, porque simplemente no se ha costeado la prueba. Sin ello, que es carga del interesado, no se puede avanzar dentro del asunto con la nefasta consecuencia de la dilación procesal de la etapa de pruebas, que corresponde a este juzgado controlar.

Es que, si se observa, en este caso se comunicó el 14/07/2022 por parte de la Universidad de Antioquia su disposición en realizar el dictamen y el costo del mismo (5 SMLMV c/u). De esa respuesta se corrió **traslado** a la parte interesada el **31/01/2023**, sin que a la fecha esta se pronunciara.

2.2. En vista de ello, el despacho prescindirá de la prueba pericial y relevará a la Universidad de practicar el dictamen, en aplicación de la consecuencia prevista en el inciso 3º del artículo 234 del CGP, según el cual «*El dinero para transporte, viáticos u otros gastos necesarios para la práctica de la prueba **deberá ser suministrado a la entidad dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el respectivo director o el juez haya señalado el monto. Cuando el director informe al juez que no fue aportada la suma señalada, se prescindirá de la prueba***».

iii. Citación a audiencia de pruebas

3.1. En virtud de lo anterior, sólo resta escuchar la declaración juramentada del médico DOMINGO RAMOS DAZA, testimonio decretado a favor de la Entidad demandada ESE Hospital del Sarare. Para tal efecto, se citará a audiencia de pruebas para la practica de su testimonio.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Prescindir de la prueba pericial decretada dentro del proceso, por las razones expuestas en la parte motiva. En consecuencia, relevar a la Universidad de Antioquia de rendir el dictamen. Por secretaría se deberá **comunicar** esta decisión a la Institución Educativa.

SEGUNDO: Citar para la **realización de la audiencia de pruebas** a fin de escuchar al testigo DOMINGO RAMOS DAZA para el **25 de julio de 2023 a las 03:00 p.m.** Por secretaría líbrese la correspondiente boleta de citación al testigo, la cual será remitida a la **ESE Hospital del Sarare**, por ser quien solicitó su testimonio.

El medio tecnológico será informado a las partes y al Ministerio Público, así como el link o ID para ingresar a la audiencia, informando que la Rama Judicial ofrece respaldo técnico para el efecto, sobre las plataformas **Lifesize** y **Microsoft Teams**, sin que ello impida realizarlas por otros aplicativos.

Los sujetos procesales deberán contar con un dispositivo o computador con internet, cámara, sonido y micrófono. El testigo citado, también deberá contar con estos medios técnicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Elkin Alonso Sanchez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ab4d2edf2e7d0aed956adcf82f9a267a167e10331f8961be86fbfec93d5e1**

Documento generado en 05/05/2023 11:51:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>